



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501123351**

Bogotá, **31/10/2016**



20165501123351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA**  
**DIAGONAL 043 CALLE 014 - 085**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56507** de **18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

56507 del 10 OCT 2011

del

Por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA., identificada con numero de NIT 900298702 - 6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS ( E )

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos*

113 d

2

5 6 5 0 1 7 1 8 0 0 7 1 1

Por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA., identificada con número de NIT 900298702 - 6.

de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad".

Que aplicando el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede: "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA., identificada con numero de NIT 900298702 - 6.

#### HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2014:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 - 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 - 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 - 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el **31 de julio de 2015**, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el **31 de agosto de 2015**.

Que mediante Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes **quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución**.

Que mediante el Memorando No. 20166100124623, del 04 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015.

2/3 ef

js

Por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORLTDA., identificada con numero de NIT 900298702 - 6.

Que, de acuerdo con lo anterior, la información reportada fue depurada con base a los correos, fechados 1 de octubre del 2015, 13 de enero del 2016 y 2 de mayo del 2016, enviados por el Grupo de Informática y Estadística, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación, en el cual se envía la base de datos del informe de cumplimiento del reporte de información subjetiva de 2014, en el aplicativo VIGIA

Que la empresa **ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORLTDA.**, identificada con numero de NIT **900298702 - 6.**, se encuentra relacionada en la casilla **19** del listado referido anteriormente, como uno de los sujetos sometidos a Supervisión de la Supertransporte y que no reportó la información financiera de la vigencia 2014.

#### **MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:**

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015; 12467 del 06 de julio de 2015; 14720 del 31 de julio de 2015; y 29479 del 24 de diciembre de 2015, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CARGO IMPUTADO:**

Presunto incumplimiento de la empresa **ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORLTDA.**, Identificada con el número de NIT **900298702 - 6**, a las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera a corte 31 de diciembre del 2014, hasta el 31 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

Que según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...). *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos*"

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aperturar investigación administrativa a la empresa **ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORLTDA.** Identificada con el número de Nit **900298702 - 6**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un término de 15 días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de reportar la información contable y financiera, provenientes del

Por medio de la cual se apertura investigación administrativa en contra de la empresa ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA., identificada con numero de NIT 900298702 - 6.

desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes al año 2014, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, así como los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTDA.** Identificada con el número de NIT **900298702 - 6**, en su domicilio principal en la dirección **DG043 CL014 085** en la ciudad de **Barranquilla-Atlantico**, y en el correo electrónico **asiportltda@gmail.com**, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARRAGRAFO:** En caso que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención, remitase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, así como copia del todo el proceso notificación en el cual se incluya la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 5 6 5 0 7 1 8 OCT 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_



**ANDRES HERNADO LAÑAS ROMERO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)** 3/3



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501067951



20165501067951

Bogotá, 19/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASIPORTLTD**  
DIAGONAL 043 CALLE 014 - 085  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56507 de 18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contercioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circuiars Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 56409.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado  
ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL DEL CARIBE LIMITADA SIGLA  
ASIPORTLTDA  
DIAGONAL 043 CALLE 014 - 085  
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
191 970 1629179  
03 25 G 957 56  
Línea Nal 01 800 111 2101

**PREMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la catedral

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN663512872CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ASISTENCIA PORTUARIA INTEGRAL  
DEL CARIBE LIMITADA SIGLA ASI

Dirección: DIAGONAL 043 CALLE 014 -  
085

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/11/2015 15:05:00

Para consultas, llamar al campo 01 800 111 2101

Para el Resto del Mundo llamar al 01 800 111 2101